



Principio de Procedencia:
1061.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



Resolución Número

()

“Por la cual se modifican unos artículos a las resoluciones 02300 del 18 de agosto de 2016, 01318 de mayo 10 de 2018”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 1782, 1790 y 1873 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2º y 5º numerales 4, 5 y 6 y el artículo 9º numeral 4 del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017 y;

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 02300 de agosto 08 de 2016, publicada en el Diario Oficial bajo el número 49.971 del 20 de agosto de 2016, se incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la norma RAC 43 “Mantenimiento”, estableciendo su vigencia para dieciocho meses después de dicha fecha de publicación y disponiendo derogar el Capítulo I del RAC 4 que entraría a remplazar.

Que mediante resolución 01318 de mayo 10 de 2018, publicada en el Diario Oficial bajo el número 50.596 del 17 de mayo de 2018, se incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la norma RAC 145 “Organizaciones de mantenimiento aprobadas”, estableciendo su vigencia a partir de dicha fecha de publicación y disponiendo derogar las disposiciones contenidas en el capítulo XI del RAC 4, relativas a talleres aeronáuticos.

Que, hasta tanto los técnicos de mantenimiento de aeronaves hayan adecuado sus requisitos al nuevo RAC 65 “Licencia para personal aeronáutico diferente de la tripulación de vuelo” y los centros de instrucción aeronáutica, hayan adecuado sus requisitos al nuevo RAC 147 “Centros de instrucción de aeronáutica civil para la formación de técnicos de mantenimiento de aeronaves”, los cuales son indispensables para implementar las nuevas disposiciones del RAC 43 y RAC 145, resulta necesario que continúen vigentes las disposiciones previstas en los Capítulos I y XI del RAC 4, sobre Normas Generales de Aeronavegabilidad y Mantenimiento y sobre Talleres Aeronáutico, respectivamente.

Que, conforme a lo considerado precedentemente, se hace necesario sincronizar y articular las fechas previstas en las normas transitorias del RAC 43 “Mantenimiento” y el RAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”, con las fechas de transición previstas en las normas transitorias de los RAC 65 “Licencia para personal aeronáutico diferente de la tripulación de vuelo” -en lo concerniente a personal técnico de mantenimiento- y del RAC 147 “Centros de instrucción de aeronáutica civil para la formación de técnicos de mantenimiento de aeronaves”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Cuarto Transitorio de la Resolución 02300 del 18 de agosto de 2016, el cual quedará así:

“ARTICULO CUARTO: TRANSITORIO. Hasta tanto sean expedidas y entren a regir las normas RAC 91 y RAC 145 de estos reglamentos, todas las referencias hechas en el RAC 43, se entenderán hechas en relación con el RAC 4 en lo pertinente. Así mismo cuando se esté mencionando en el texto de esta Resolución “Organización de Mantenimiento Aprobada OMA RAC 145” también se referirá a los actuales Talleres Aeronáuticos de Reparación TAR que aún sigan en proceso de transición a la norma RAC 145.



Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifican unos artículos a las resoluciones 02300 del 18 de agosto de 2016, 01318 de mayo 10 de 2018”

Los Talleres Aeronáuticos (Organizaciones de mantenimiento) contarán con un plazo hasta el 30 de abril de 2022 para adecuar sus requisitos y procedimientos, a la norma RAC 43. Las normas contenidas en el Capítulo I del RAC 4, continuarán vigentes hasta dicha fecha y en consecuencia serán aplicables a los Talleres Aeronáuticos hasta el momento en que concluyan el proceso de revisión y actualización de su certificado de funcionamiento, quedando certificados como Organización de Mantenimiento bajo las nuevas normas RAC 43 y RAC 145, las cuales serán las aplicables desde entonces para la respectiva organización.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Quinto de la Resolución 02300 de agosto 8 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, entrará a regir a partir del 1º de noviembre de 2020, una vez publicada en el Diario Oficial, remplace el Capítulo I del actual RAC 4, a partir del 30 de abril de 2022 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Segundo de la Resolución 01318 de mayo 10 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Normas de transición.

a. A partir del 1º de noviembre de 2020, toda nueva solicitud para aprobación y certificación de organizaciones de mantenimiento de aeronaves – OMA, será presentada conforme a lo previsto en la norma RAC 145 en concordancia con la norma RAC 43, según sea pertinente.

b. Cualquier organización de mantenimiento – (actualmente denominadas talleres aeronáuticos) que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no haya sido certificada y que posea permiso de funcionamiento otorgado por la UAEAC, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de dicha fecha, para certificarse bajo las disposiciones de esta resolución. Vencido este plazo, la Organización de Mantenimiento que no logre su certificación será suspendida hasta tanto obtenga dicho certificado.

c. Las organizaciones de mantenimiento que a la fecha de entrada en vigencia de las presentes disposiciones se encontraban certificadas como talleres aeronáuticos, deberán adelantar un proceso de revisión y actualización de su certificado, en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de dicha fecha, ajustándose a los requerimientos de la norma RAC 145, en concordancia con las normas RAC que resulten aplicables, conforme al cronograma que sea establecido por parte de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil de la UAEAC. No obstante, las organizaciones de mantenimiento o talleres aeronáuticos que se encontraban adscritas a alguna empresa explotadora de servicios aéreos comerciales contarán con un plazo de dieciocho (18) meses para certificarse separadamente como organización de mantenimiento, indiferentemente de que continúe adscrita o controlada por dicho explotador de servicios aéreos. En este caso, no será indispensable que el explotador de servicios aéreos ya haya actualizado su certificado de operaciones bajo las normas RAC 119 y 121 o 135. Todo taller aeronáutico u organización de mantenimiento que no actualice su certificado dentro del plazo correspondiente, quedará suspendido hasta tanto lo haga.



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifican unos artículos a las resoluciones 02300 del 18 de agosto de 2016, 01318 de mayo 10 de 2018”

d. A partir del 1º de noviembre de 2020, cualquier taller aeronáutico que se encuentre certificado conforme a la norma RAC 4, pero que por cualquier motivo estuviere suspendido, deberá, para que le sea levantada la suspensión, además de superar la causa que había dado lugar a dicha suspensión, iniciar el proceso de revisión y actualización de su certificado, ajustándose a los requerimientos de la norma RAC 145. De lo contrario, su permiso continuará suspendido hasta tanto inicie dicho proceso y/o actualice su certificado.

e. A partir del 1º de noviembre de 2020, los talleres aeronáuticos u organizaciones de mantenimiento que se encuentren en proceso de certificación en fase I, II o III, deberán ajustarse a los requerimientos establecidos en la norma RAC 145, para lo cual se prorrogará en seis (6) meses adicionales el plazo bajo el cual lo venían haciendo.

f. A partir del 1º de noviembre de 2020, los talleres aeronáuticos u organizaciones de mantenimiento que se encuentren en proceso de certificación en fases IV o V, deberán finalizar la certificación bajo la norma RAC 4 y, posteriormente, adelantar un proceso de revisión y actualización de su certificado, conforme a lo establecido en el literal c. precedente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención del mismo.

g. A partir del 1º de noviembre de 2020, cualquier modificación o adición a los permisos y certificados de funcionamiento para talleres aeronáuticos u organizaciones de mantenimiento actualmente vigentes, deberá hacerse ajustándose a lo previsto en la norma RAC 145, el cual por esta Resolución se adopta.

h. A partir del 1º de noviembre de 2020, los talleres aeronáuticos u organizaciones de mantenimiento que se encuentren en procesos de adición, indistintamente de la fase, deberán ajustarse a los requerimientos establecidos en la norma RAC 145, para lo cual contarán con seis (6) meses adicionales para terminar dicho proceso.

i. El Capítulo XI de la actual norma RAC 4 continuará vigente hasta el 30 de abril de 2022 y será aplicable a los Talleres Aeronáuticos hasta el momento en que concluyan el proceso de revisión y actualización de su certificado de funcionamiento, quedando certificados como Organización de Mantenimiento bajo las nuevas normas RAC 43 y RAC 145, las cuales serán las aplicables desde entonces para la respectiva organización.”

j. La solicitud para iniciar el proceso de certificación al igual que para iniciar el proceso de revisión del certificado, de que tratan los literales b. y c. de este artículo, deberán radicarse en la UAEAC antes del 1º de noviembre de 2021.

k. El Taller Aeronáutico que, teniendo certificado de funcionamiento conforme a los capítulos I y XI del RAC 4; a 31 de julio de 2022 no haya concluido el proceso de revisión y actualización de dicho certificado, quedará suspendido de toda actividad a partir de esa fecha y hasta tanto haya concluido dicho proceso y haya quedado certificado como Organización de Mantenimiento bajo las nuevas normas RAC 43 y RAC 145.



Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifican unos artículos a las resoluciones 02300 del 18 de agosto de 2016, 01318 de mayo 10 de 2018”

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo Quinto de la Resolución 02300 de agosto 8 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, entrará a regir a partir del 1º de noviembre de 2020, una vez publicada en el Diario Oficial. Las disposiciones aquí adoptadas remplazan el Capítulo I del actual RAC 4, a partir del 30 de abril de 2022, el cual quedará derogado desde dicha fecha.”

ARTICULO QUINTO: Modifíquese el Artículo Sexto de la Resolución 01318 de mayo 10 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución entrará a regir a partir del 1º de noviembre de 2020 y reemplaza las disposiciones relativas a talleres aeronáuticos contenidas en el Capítulo XI de la norma RAC 4, a partir del 3º de abril de 2022.”

ARTÍCULO SEXTO: Previa su publicación en el Diario Oficial, incorpórense las presentes disposiciones en la versión oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, publicada en la página web www.aerocivil.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que no hayan sido expresamente modificados con el presente acto administrativo, continuarán vigentes, conforme a su texto preexistente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JUAN CARLOS SALAZAR
Director General

Proyectó: Alex Fabián Zorro – Inspector de Seguridad Aérea
Edgar Benjamin Rivera – Coordinador Grupo de Normas Aeronáuticas

Revisó: Francisco Ospina Ramirez – Director de Estándares de Vuelo
German Castiblanco Mojica – Coordinador Grupo Inspección de Aeronavegabilidad

Aprobó: Luis Alberto Valencia Valencia – Secretario de Seguridad Operacional y de Aviación Civil
Lucas Rodriguez Gomez – Jefe Oficina de Transporte Aéreo